



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 3513/2017/TO1/19/2/1

San Martín, 12 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de autorización de viaje solicitado por la defensa de Antonio Eduardo Castro en el presente incidente de libertad condicional formado en la causa nro. FSM 3513/2017/TO1 de la secretaría de ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante el escrito glosado a fs. 59/64 de la presente incidencia, el Sr. Defensor público oficial -Dr. Alejandro Arguilea- expresó que su asistido Castro posee un viaje planeado hacia la República Federativa de Brasil para el período comprendido entre el lunes 16 hasta el miércoles 25 de febrero del 2026, junto con su grupo familiar, conformado por su pareja, Daiana Soledad Oroza (D.N.I. 39.329.830), y su hija.

Agregó que en caso de ser autorizado tomará un vuelo el día 16 de febrero de 2026 desde Buenos Aires, República Argentina hacia Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

Adjuntó las constancias de reserva de alojamiento, quien se hospedará junto a su grupo familiar en los siguientes domicilios: 1) Desde el lunes 16 hasta el miércoles 18 de febrero de 2026, se hospedarán en el apartamento sito en R. Mariz e Barros, 272, Praça da Brandeira, Río de Janeiro. Respecto a ello, Castro aportó el contacto de la anfitriona del apartamento, la Sra. María, cuyo número de teléfono es +55 21 99218-5126; 2) Desde el miércoles 18 hasta el miércoles 25 de febrero del corriente, se hospedarán en el condominio sito en Armação dos Búzios, Praia das Caravelas, 2 Flat Caravelas, apartamento 1143, Río de Janeiro. En ese orden, aportó el número de contacto del anfitrión del complejo Sr. Marco Antonio, teléfono +55 21 95902-0665.

Respecto a su regreso, comunicó que retornará al país desde la República Federativa de Brasil, el día miércoles 25 de febrero de 2026, mediante un vuelo desde Río de Janeiro.

Por lo expuesto, la defensa solicitó que se autorice la salida del país requerida por el encartado.

II.- Posteriormente, se corrió vista al MPF, donde la Auxiliar Fiscal María José Meincke Patane expresó a fs. 60/63 que: "...*En virtud de lo expuesto, este Ministerio Público no encuentra óbices para que V.E. haga lugar*



a la salida peticionada, debiendo Antonio Eduardo Castro a comparecer ante ese Tribunal al momento de su regreso.”.

V. Que de la compulsa de autos se desprende que el día 13 de julio de 2022, se resolvió: “[...] I. CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a ANTONIO EDUARDO CASTRO, la que deberá hacerse efectiva EN EL DÍA DE LA FECHA (artículo 13 del C.P.). II. ESTABLECER que la libertad condicional se concede bajo las condiciones que a continuación se detallan, cuyo incumplimiento injustificado importará la inmediata revocación del beneficio, a saber: 1) residir en el lugar que determine el auto de soltura, para lo cual, Castro fijó la residencia de la calle CHACABUCO Nº 5634, BILLINGHURST, PDO. SAN MARTIN, PCIA. BS. AS. (domicilio de su referente Daiana Soledad Oroa –conviviente-); 2) abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y/o consumir sustancias estupefacientes; 3) adoptar los medios necesarios para su subsistencia por medios propios; 4) no cometer nuevos delitos; 5) someterse al cuidado de un Patronato de Liberados; 6) prohibición absoluta de acercamiento y/o de contacto por cualquier vía de comunicación con las víctimas de autos.”.

“Dichas condiciones regirán desde el día de la fecha y hasta el vencimiento de la pena impuesta, que operará el día 19 de abril de 2026, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento injustificado, de revocarse el instituto de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del CP.”.

VI. Llegado el momento de resolver, tal como lo ha dictaminado el MPF, no advierto elementos que obsten el egreso del encartado Castro a la República Federativa de Brasil desde el lunes 16 hasta el miércoles 25 de febrero del 2026, junto con su grupo familiar.

Además, advierto la voluntad de cumplimiento por parte del encartado con relación a las condiciones impuestas al momento de concedérsele la libertad condicional, pues conforme surge del informe de seguimiento glosado a fs. 64, Castro se encuentra cumpliendo con las reglas de conducta impuestas.

Por otro lado, debo destacar que el solicitante aportó las constancias de los vuelos que tomará, como así también de los alojamientos donde permanecerá y los teléfonos de contacto.

Así las cosas, teniendo en cuenta el estado actual del trámite de las actuaciones y que no se ha prohibido su salida del país, he de tener por informado el viaje que realizará con su pareja e hija al domicilio en el apartamento sito en R. Mariz e Barros, 272, Praca da Brandeira, Río de Janeiro y el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 3513/2017/TO1/19/2/1

condominio sito en Armação dos Búzios, Praia das Caravelas, 2 Flat Caravelas, apartamento 1143, Río de Janeiro.

De esta manera, extiéndase por Secretaría el correspondiente certificado para ser presentado ante las autoridades que lo requieran; y hágasele saber que deberá comparecer ante la sede de estos Estrados dentro del tercer día hábil de su arribo al país, bajo apercibimiento en caso de que no lo hiciere de revocarle la libertad oportunamente otorgada.

Por último, intimese al encartado Castro, para que, una vez regrese del viaje, proceda a abonar las costas del proceso impuestas al momento de practicarse el cómputo de pena, bajo apercibimiento de lo que por ley corresponda.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

I. TENER POR INFORMADA la salida del país de **ANTONIO EDUARDO CASTRO** para viajar a la República Federativa de Brasil para el período comprendido entre el lunes 16 hasta el miércoles 25 de febrero del 2026, junto con su grupo familiar.

II. EXTENDER por Secretaría el correspondiente certificado para ser presentado ante las autoridades que lo requieran.

III. IMPONER a **ANTONIO EDUARDO CASTRO** la obligación de comparecer por ante la sede de estos Estrados dentro del tercer día hábil de su arribo al país, bajo apercibimiento en caso de que no lo hiciere de revocarle la libertad oportunamente otorgada.

IV. INTIMAR al encartado Castro, para que, una vez regrese del viaje, proceda a abonar las costas del proceso impuestas al momento de practicarse el cómputo de pena, bajo apercibimiento de lo que por ley corresponda.

Regístrese, publíquese (Acda. 10/25), notifíquese y cúmplase con lo ordenado.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

